TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2020-00015-00

Sería pertinente entrar a imprimirle el trámite que prevé la Ley a la subsanación de la demanda de revisión presentada Luis Emilio Grandas Cortes, sino advirtiera el Tribunal, que, la misma deberá ser rechazada pues fue presentada de manera extemporánea. Veamos:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el parágrafo cuarto del articulo 3 del acuerdo CSJSAA20-24 del 16 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Por medio del cual se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, en virtud de la actual emergencia sanitaria COVID-19.-, estableció, que, las Secretarías de los Tribunales seguirán laborando en su horario habitual, esto es, para el caso del Tribunal Superior de San Gil de 8:00 am a 12:00 del medio día y de 2:00 pm a **6:00 pm**.

2.- A su turno, en el asunto sub-exámine mediante auto del 14 de julio de 2020 se inadmitió la demanda de revisión propuesta por Luis Emilio Grandas Cortes contra la sentencia del 21 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra,

otorgándose a la parte actora el término de 5 días para subsanar los defectos señalados en el auto inadmisorio.

3.- La anterior decisión fue notificada por estados del 15 de Julio de 2020, es decir, que, la parte demandante tenía hasta el 23 de julio de 2020 a las **6:00 pm** subsanar el líbelo demandatorio.

4.- El apoderado de judicial de la parte demandante allegó -el 23 de julio de 2020 a las 7:01 pm[1]- al correo institucional de la secretaría de la Sala de ésta Corporación, la subsanación de la aludida demanda de revisión.

5.- De otra parte, el articulo 109 in fine del Código General del Proceso señala, que, "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.", (Subrayado de la Sala).

De lo anterior bien cabe concluir por de esta Sala Unitaria, que, la subsanación de la demanda de revisión presentada -a las 7:01 de la noche del 23 de julio de 2020- por el apoderado judicial del aquí demandante es extemporánea, y en consecuencia, la misma de deberá ser rechazada.

En armonía con lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**,

R e s u e l v e:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de revisión presentada por Luis Emilio Grandas Cortes, acorde con la anterior motivación.

[1] Folios 57 y 110 del cuaderno principal.

Segundo: Devolver los documentos aportados al trámite, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, una vez cumplido lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[2]

Magistrado

[2] Rad. 2020-15. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".